



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL CASIMIRO SOTELO
MONTENEGRO (UNCSM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-716-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones efectuados por la **UNIVERSIDAD NACIONAL CASIMIRO SOTELO MONTENEGRO (UNCSM)**, por el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-217-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Alejandro Enrique Genet Cruz**, rector; **Luz Marina Ortíz Narváez**, vicerrectora; **Moisés Ignacio Palacios**, secretario general; **Martha Lorena Hernández Pérez**, directora administrativa financiera; **María Lourdes Reyes Peralta**, coordinadora administrativa; **Yasser Gómez Silva**, coordinador de adquisiciones; **Francisco Javier López Colindres**, excoordinador financiero; **Elayne Jordania Mendoza Torres**, excoordinadora de adquisiciones; **Raquel de los Ángeles Saldaña Ruíz**, exasesora legal de adquisiciones; **Mellisa Dayana Bejarano Baltodano**, **Milena Mercedes Robleto Eugarríos** y **Lisette Carolina Rodríguez Maliaños**, exanalistas de adquisiciones y **José Antonio Silva Traña**, excontador general, todos de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro (UNCSM). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la planificación, ejecución, registros y control de los procesos de contrataciones de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro (UNCSM). **B)** Comprobar que todas las contrataciones están incluidas en el Programa Anual de Compras (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad. **C)** Comprobar si los desembolsos efectuados en concepto de adquisición de bienes y servicios, se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Verificar la debida conformación de los expedientes. **E)** Comprobar el cumplimiento de la autoridades aplicables a los procesos de contrataciones ejecutados por la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro (UNCSM); y **F)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsabilidades. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la planificación, ejecución, registros y control de los procesos de contrataciones de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro (UNCSM), durante el período auditado, fueron satisfactorios; excepto los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** No existe manual o normativa para los procesos de contrataciones en todas sus modalidades; **b)** Comprobantes de pagos, con la documentación soporte incompleta en relación a los procesos de contrataciones menores; y **c)** Los procesos de contrataciones menores, no cuentan con solicitud del área requirente y justificaciones técnicas del producto. **2)** Los procesos de contrataciones ejecutados durante el período sujeto a revisión por la entidad auditada, se encontraron incluidos en el Programa Anual de Compras (PAC), el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad. **3)** Los desembolsos efectuados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios, fueron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **4)** Los expedientes administrativos de contrataciones, se encontraron adecuadamente conformados. **5)** La Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro (UNCSM), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones, por el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno mencionados; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la



Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro (UNCSM), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-217-001-24**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL CASIMIRO SOTELO MONTENEGRO (UNCSM)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones, por el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Alejandro Enrique Genet Cruz**, rector; **Luz Marina Ortiz Narváez**, vicerrectora; **Moisés Ignacio Palacios**, secretario general; **Martha Lorena Hernández Pérez**, directora administrativa financiera; **María Lourdes Reyes Peralta**, coordinadora administrativa; **Yasser Gómez Silva**, coordinador de adquisiciones; **Francisco Javier López Colindres**, excoordinador financiero; **Elayne Jordania Mendoza Torres**, excoordinadora de adquisiciones; **Raquel de los Ángeles Saldaña Ruíz**, exasesora legal de adquisiciones; **Mellisa Dayana Bejarano Baltodano**, **Milena Mercedes Robleto Eugarríos** y **Lissette**



Carolina Rodríguez Maliaños, exanalistas de adquisiciones y **José Antonio Silva Traña**, excontador general, todos de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro (UNCSM).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL CASIMIRO SOTELO MONTENEGRO (UNCSM)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos treinta y uno (1431) de las diez de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA